

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de reorganización empresarial presentada el 24 de octubre del 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de octubre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2022-00287-00

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, identificado con C.C. 79.262.721, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a dos acreedores. Sería del caso imprimir el trámite de ley, si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos, a saber:

1. El poder que aporta no reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 porque, como la firma no es original, debe remitirse la prueba del mensaje de datos a través del cual el deudor envió el poder desde la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio, a la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y, si aporta un poder con firma manuscrita, debe ser escaneado su original y tener nota de presentación (*inc. 2º, art. 74, C.G.P.*).
2. En el certificado de Cámara de Comercio, OSORIO BOTERO aún está registrado como “*EN REORGANIZACIÓN*”, con ocasión al proceso 2019-00139 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga; no se puede admitir la demanda en ese estado, pues la inscripción de la medida del juzgado homólogo debe estar cancelada.
3. El deudor dice que desarrolla su actividad comercial en el establecimiento ubicado en la calle 22 No. 7-03 del barrio Girardot de Bucaramanga, pero este inmueble no es de su propiedad; informe si lo tiene arrendado y aporte copia del contrato de arrendamiento vigente, o del documento con el que el propietario de éste le permite ejercer el comercio en local ajeno.
4. Se advierte, según imagen de febrero del 2022 obtenida de Google ®¹, que en el establecimiento de la calle 22 No. 7-03 de esta ciudad no existe anuncio del comerciante ni del establecimiento *Compra y venta de Matriales Jacob*, como tampoco en el vecino de la calle 22 No. 7-63 que, según el inventario de activos, es de su propiedad y queda metros arriba, y es donde, según dice, funciona el GRUPO OSCOR S.A., pero también corresponde a un establecimiento denominado *Supresan*, de propiedad de su cónyuge YANITH CORTÉS RINCÓN.

No escapa tampoco al Despacho el hecho de que, según los informes contables, para los años 2019 a 2022, cuando debía estar ejerciendo la actividad comercial para el pago de sus acreencias en vista de que estaba en reorganización, no reportó ingresos operacionales. Sírvase acreditar

¹ Véase: <https://www.google.com/maps/place/Cl.+22+%26+Cra.+7.+Bucaramanga,+Santander/@7.1248157,-73.1345387,3a,75y,8.69h,93.34t/data=!3m6!1e1!3m4!1sgOY1lw7DF4YdFyCOx0V1qg!2e0!7i16384!8i8192!4m5!3m4!1s0x8e68157f7cb2633d:0xac4c7e9718aeb9d!8m2!3d7.1248122!4d-73.1346495>

que el establecimiento está funcionando en el sitio donde declaró tenerlo, pues lo evidenciado va en contravía de la afirmación según la cual “*ha podido mantener su actividad, manteniendo a toda costa la actividad económica*” (sic) pese a la situación de crisis financiera que dice atravesar.

5. La matrícula mercantil es del 26 de julio del **2018** y el proceso de reorganización en el que se decretó el desistimiento tácito es del 2019. Explique por qué en algunos apartes de la solicitud, manifiesta que entró en crisis desde 2017, si para esa fecha no era comerciante inscrito, y algunos procesos que cursan en su contra datan de 2015 y 2017, con lo cual podría presumirse que no corresponden a dineros destinados al giro normal de los negocios y contradice además, lo dicho en el hecho CUARTO sobre lo metódico y cuidadoso que ha sido el deudor en cumplir con sus obligaciones.
6. En los hechos CUARTO y QUINTO se dice que OSORIO BOTERO no tiene obligaciones pendientes por mesadas pensionales ni aportes al SGSSS; sin embargo, tiene en curso dos procesos ejecutivos laborales en su contra, por lo que debe aclarar o corregir dicha manifestación frente a si estas decisiones judiciales involucran el pago de aportes, y anexar copia de los fallos condenatorios y de los mandamientos de pago, si estos últimos ya se profirieron.
7. Según el numeral 1 del artículo 13, deben aportarse los cinco estados financieros básicos de las tres vigencias anteriores y otros con corte al último mes calendario a la fecha de la solicitud. Estos informes son: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo. Con la solicitud se echa de menos el balance general para todos los períodos exigidos por la norma, pues el deudor enuncia y anexa únicamente cuatro estados financieros.
8. En el acápite de competencia, se mencionó autoridad diferente al juez concursal.
9. En la relación de bienes inmuebles que se insertó en el escrito de solicitud, se consignó que el señor JUAN CARLOS es propietario de una cuota parte equivalente al 50% del inmueble lote rural Glorieta, de Pacora (Cal), con folio 112-5395, pero en la Nota No. 6 de todos los informes financieros y en el INVENTARIO DE ACTIVOS, lo relaciona con el 100%. Consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, este bien no aparece relacionado con la cédula del deudor. Así las cosas, deberá aclarar la información según corresponda al porcentaje de propiedad del bien, y aportar el folio inmobiliario del mismo.
10. Se echa de menos en el INVENTARIO DE ACTIVOS, el inmueble San Luis, de Pacora (Cal), con folio inmobiliario 112-3415, que en el escrito de solicitud relaciona con una propiedad de cuota parte del 50%.
11. Explique por qué dice en la certificación contable que las tres casas en Bucaramanga y Cali, el edificio en Medellín y los nueve lotes rurales en Pacora (Cal) que tiene hipotecados, son “necesarios para el desarrollo de la actividad económica”, es decir, de qué manera cada uno de estos bienes sirve a la ejecución de actividades de *fabricación de partes de calzado y explotación mixta (agrícola y pecuaria)*, especialmente porque en el Plan de Negocios dice que “*El tamaño del conjunto de la explotación agrícola no es un factor determinante*” y más adelante afirma que esta actividad secundaria la realiza “*en una finca de patrimonio familiar en Pacora Caldas*”, sin precisar cuál de las nueve. En el resto del plan apenas se menciona un párrafo sobre esta clase de comercio y nada dice sobre los empleados que manejan estas fincas, el valor del inventario de sus cosechas, ni refiere la propiedad de animales – *nada incluye como activos* –, dado que la explotación es también pecuaria.

Aclare esta circunstancia, informe cuál de las fincas es la que tiene la producción agrícola, para qué tiene destinados los demás bienes, incluya el inventario de las cosechas y animales que tiene en los predios rurales, y explique por qué dice que todos estos trece bienes son necesarios para ejecutar las dos actividades comerciales registradas, especialmente cuando no reportó ingresos por ninguna de ellas en los últimos cuatro años.

12. Aporte copia de los folios inmobiliarios de **todos** los bienes inmuebles que relaciona como de su propiedad, para establecer no sólo la titularidad, sino la situación jurídica de los mismos. Asimismo, es necesario que aporte copia de la liquidación de impuesto predial con corte a septiembre 30/2022 o posterior, de todos los inmuebles y, si los bienes están a paz y salvo por este concepto, copia del recibo de pago del impuesto.
13. De la nota No. 6 de los estados financieros denominada PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, se desprende que no están incluidos los valores de los vehículos y motocicletas; estos también se echan de menos en el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS. Es necesario que los incluya en tales documentos, con el avalúo comercial correspondiente.
14. Según consulta realizada en el RUNT y en la página de impuesto vehicular de Santander, el señor OSORIO BOTERO registra como titular de los vehículos de placas HCJ641, HLG937, IDC975 y BUK333, y de las motocicletas de placas PAF18, FDF70A y JHV59B.

Deberá aportar copia de los certificados de tradición de estos automotores, para establecer no solo la titularidad, sino la situación jurídica de los mismos. Asimismo, debe arrimar la copia de la liquidación del impuesto adeudado que por estos se causan, o el recibo del último pago realizado si está al día para acreditar la existencia de la obligación.
15. Sírvase arrimar un reporte *Histórico del conductor*, expedido por el RUNT a fin de establecer la propiedad y transferencia de bienes automotores para los períodos reportados.
16. No se incluyó la deuda que tiene con el SIMIT por una infracción de tránsito, que se encuentra en cobro coactivo en la Secretaría de Tránsito de Maceo (Ant), con un saldo a 31/10/2022 de \$627.240.
17. Tampoco se incluyó la deuda que tiene con PROTECCIÓN S.A., quien en el proceso 2019-00139 que se tramitó en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga, allegó soportes documentales para información de la deuda en noviembre del 2019. Esta acreencia, según el auto del 29 de octubre de 2021 proferido por ese Despacho, se incluyó por el deudor en su proyecto de calificación de créditos. Esto desdice de la certificación aportada según la cual OSORIO BOTERO no tiene deudas pendientes por aportes pensionales. Si la deuda está pagada, informe a cuánto ascendía y aporte el recibo de pago.
18. En la Nota No. 6 de los estados financieros del 2019 al 2021, manifiesta que tiene hipotecados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los inmuebles con folios 112-1006, 112-1941, 112-5087, 112-3312, 112-4158, 112-1058, 112-5231, 112-2208 y 112-413.

Sin embargo, en la misma nota No. 6 de los estados con corte a septiembre del 2022, dice que los bienes gravados con hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. son 300-83479, 300-218236, 300-92257, 300-50171, 260-127285, 001-92280, 112-1393, 112-1395, 112-7487 y 370-151238, y que existen otras hipotecas que garantizan obligaciones financieras a entidades financieras y particulares – *sin mencionar a favor de quién* –, sobre los bienes con folios 300-218236, 300-92257 y 001-92280.

Explique si se liberaron las hipotecas que había a 31/12/2021 y las razones de ello, con qué recursos, cuándo y el monto del pago realizado; asimismo, explique por qué ahora tiene otros bienes gravados con hipoteca si, al menos de junio del 2019 a febrero del 2022, no podía constituir garantías sobre bienes propios, pagos, arreglos, terminación de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de sus obligaciones, que no correspondieran al giro normal de los negocios, en vista de que se encontraba en trámite el proceso de reorganización 2019-00139 en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga.

Ello por cuanto, para todas las vigencias, reportó \$0 ingresos operacionales y sin embargo, allega una certificación en la que afirma que se encuentra desarrollando su actividad económica (pág. 218, PDF001). Entonces, se pregunta el Despacho cuándo y cómo pudo librar hipotecas y constituir otras, si no tenía ingresos por la ejecución de las actividades comerciales y sin embargo, algunas las hipotecas que tenía el año anterior, ya no existen y ahora están vigentes otras. Además, se reportó la existencia de proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Aguadas (Cal) y de otras entidades financieras

Debe aportar también, copia de las escrituras públicas que contienen las hipotecas que a la fecha se encuentran vigentes, según lo que conste en los folios inmobiliarios.

19. En la Nota No. 6 señala que los valores de los inmuebles corresponden al costo de adquisición más las mejoras; según lo allí consignado, una hectárea en zona rural de Pacora (Cal) vale \$4.000.000, pero conforme las publicaciones de ventas de predios en esa región que aparecen en la web, el valor de una hectárea (1Ha) en esa zona es igual o superior a \$10.000.000; sírvase explicar por qué están tan devaluados sus terrenos o en su defecto, ajuste los valores al precio del sector.
20. En la Nota No. 7 a los estados financieros, dice que las obligaciones financieras son propias “y adquiridas como garante, fiador, avalista”, para enlistar luego aquellas en las que dice ser garante. Sírvase indicar quién es el titular de cada obligación en la que dice tener tal calidad, pues representan la mayor parte de sus pasivos. Asimismo, explique por qué, si entró en crisis desde el 2017 – según afirma – comprometió su patrimonio con obligaciones ajenas en un monto que asciende a casi 7 veces las deudas propias.
21. Debe acreditar el estado de cuenta por concepto de impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Bucaramanga; si está al día, aporte el paz y salvo o el recibo del último pago.
22. Extraña al Despacho que el avalúo de los bienes se mantenga igual desde el 2019 hasta septiembre del 2022, pues en tratándose de inmuebles, su valor comercial generalmente aumenta. Sírvase explicar esta circunstancia.
23. No se encuentra razón alguna para que desde el año 2018, el rubro de *Ingresos operacionales* se encuentre en \$0, si se supone que el fin último del proceso de reorganización que se había iniciado al radicado 680013103012 2019 00139 00, es la recuperación de la empresa, con lo cual es claro que el comerciante debía continuar con el ejercicio de las actividades comerciales para obtener ingresos que le posibilitaran el pago de las acreencias – tal como lo afirma en certificación adjunta –, con sustento en el flujo de caja allí presentado.

Si es que no le fue posible ejecutar la actividad comercial en estos últimos tres años, explique por qué no lo pudo hacer, y cómo espera entonces, con una empresa “paralizada”, generar ingresos de \$540.000.000 en 2023 y superiores en los años siguientes, según se dice en el *Flujo de*

caja proyectado para cumplir compromisos del acuerdo de reorganización (pág. 118, PDF001).

24. Explique el origen de los **\$-76.255.000** que relaciona en el rubro *Retiro de capital* de la cuenta *Actividades de Inversión del Estado de flujo de efectivo* de 2019, es decir, si corresponde a pérdida de dinero o a venta de capital accionario o similares y, si esos dineros ingresaron al activo o se trata de bienes recuperados, enajenados, pérdidas, según corresponda.

Lo mismo debe explicarse respecto del monto de **\$-82.515.350** que relacionó como *Aumento de capital* en la misma cuenta para el 2020; de los **\$-273.350.579** de la subcuenta *Retiro de capital*, y de los \$154.000.000 de la subcuenta *Disminución de inversiones* de la cuenta *Actividades de Inversión*, ambos que registró para el 2021; y también, de la suma de **\$-105.071.566** de la cuenta *Retiro de capital* de la misma cuenta para el 2022, todos ellos que aparecen en los informes de *Estado de flujo de efectivo*.

Lo anterior, porque nada se dice acerca de tales movimientos en las notas a los estados financieros y corresponden a períodos en los que el deudor estaba en reorganización por cuenta de otro Despacho.

25. Explique por qué entre los activos tiene *Equipo de hotel y restaurante*, si dentro de sus actividades comerciales no existe ninguna relacionada con esos elementos, ni resultan necesarios para las que tiene inscritas.
26. El señor OSORIO BOTERO dice tener inversiones en cuatro sociedades (pág. 32, PDF001).

a) La primera de ellas es el **GRUPO OSCOR S.A.** (NIT. 900.243.180-5), del que es representante legal y cuyos accionistas son su cónyuge e hijos, según se desprende de la Escritura Pública No. 5286 del 18 de septiembre del 2008 de la Notaría Tercera de Bucaramanga. De la sociedad anónima se registró su liquidación el 25 de abril de 2021, por no renovar su matrícula mercantil.

Sus actividades económicas son la *fabricación de artículos de plástico N.C.P.* y el *comercio al por mayor no especializado*; su establecimiento comercial funciona en la **calle 22 # 7-63** de Bucaramanga – *donde también funciona Supresan, de su cónyuge* –, y corresponde al local contiguo al del establecimiento *Compra y venta de materiales JCoB*; se identifica con folio inmobiliario 300-50171, de propiedad del señor JUAN CARLOS, según dice, en un 50% del bien. El inmueble está embargado por cuenta del proceso 680013103009 2018 00227 00 que se adelanta contra YANITH CORTÉS RINCÓN, cónyuge del aquí solicitante.

En esta sociedad dice tener invertido un capital de \$240.000.000, que es igual al de su cónyuge YANITH CORTÉS RINCÓN; sus cuatro hijos tienen una participación minoritaria de \$5.000.000 cada uno.

Es necesario entonces, que aporte el certificado accionario expedido por la sociedad, y los bienes y pasivos que se encuentran inventariados para efectos de la liquidación, a fin de determinar si existe la posibilidad de aumentar su masa de activos.

b) En SAPATOS INYECCIÓN S.A.S., el deudor dice tener una inversión de \$50.000.000, sociedad de la que es representante y que constituyó en 2017, cuando dice haber entrado en crisis económica y sin embargo, pagó el capital accionario. El establecimiento comercial *Sapatos Inyección* funciona en la **calle 22 # 7-13** de Bucaramanga, contiguo al del aquí deudor y al de Grupo Oscor S.A.

Aporte el certificado accionario y manifieste por qué dice que su crisis económica inició en 2017 si para ese año constituyó una nueva sociedad

y pagó el capital, aun teniendo procesos en su contra que databan de 2015. Lo anterior, a efectos de ilustrar a los acreedores sobre el manejo de sus negocios.

c) El señor OSORIO BOTERO también tiene acciones en **OSORIO CORTÉS "OSCOR" & CÍA. S.C.A.** (NIT. 900.174.630-1), junto con su cónyuge y sus cuatro hijos, según el expediente de Cámara de Comercio, las que reportó en este proceso por valor de \$60.000.000 pero, según el acta aportada al momento de la reactivación de la sociedad, tiene 57.600 acciones y cada una tiene un valor nominal de \$1.000, entonces las acciones que posee serían \$57.600.000, por lo que deberá corregir sus informes contables.

NOMBRE	IDENTIFICACION	No ACCIONES	% CUOTAS
JUAN CARLOS OSORIO BOTERO	79.262.721	57.600	48%
YANITH CORTES RINCON	51.894.414	57.600	48%
ANDRES FELIPE OSORIO CORTES	1.098.639.176	1.200	1%
ERIKA DANIELA OSORIO CORTES	1.098.695.304	1.200	1%
JUAN SEBASTIAN OSORIO CORTES	1.098.712.809	1.200	1%
NICOLAS OSORIO CORTES	1.098.790.766	1.200	1%

Por lo anterior, se verifica la presencia del 100% de cuotas de las 120.000 acciones que se halla dividido el capital social.

La sociedad se había disuelto y se encontraba en estado de liquidación desde julio del 2015, pero se reactivó en el 2016, es decir, poco antes de la época en la que el señor OSORIO BOTERO dice haber entrado en crisis económica. Su dirección comercial es la **carrera 13 # 30-48** de Bucaramanga, es decir, el bien con folio inmobiliario 300-92257 donde también funciona *Supresan La 13* de YANITH CORTÉS RINCÓN – *establecimiento embargado* – y el GRUPO OSCOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. El inmueble se encuentra, según se dice, hipotecado.

A la fecha la sociedad se encuentra activa, se dedica a *actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados*, y se le concedió licencia de subdivisión en la modalidad reloteo – redistribución en suelo urbano, según Resolución No. 68307-2-20-0818 del 23 de diciembre del 2020 de la Curaduría Urbana No. 2 de Girón, para los inmuebles con folios 300-312940, 300-410513 y 300-312942 de Girón, cuya propiedad comparte con INVERSIONES Y PROYECTOS MCO S.A.S. (NIT. 901.038.453-6).

Sírvase aportar certificación de las acciones que posee en esa sociedad y copia de los folios inmobiliarios objeto de reloteo; asimismo, informe si a la hora de ahora se desarrolla algún proyecto urbanístico en esos lotes y el estado de la ejecución del mismo, en vista de que MCO S.A.S. actualmente es una sociedad activa.

Explique también cómo es que funcionan tres establecimientos comerciales de tres personas diferentes, en el mismo sitio.

d) En **TUBOS SANTANDER S.A.S.** (NIT. 901.098.413-8), sociedad actualmente activa, el solicitante es representante legal; dice tener invertidos \$154.000.000 representados en acciones, las que pagó en julio del 2017, en efectivo, cuando dijo que había iniciado su crisis económica; corresponden al 50% de participación de la sociedad, la que se disolvió en abril de este año y su establecimiento, según se declaró, funciona en la **calle 22 # 7-13**, es decir, en el mismo sitio donde funciona el de SAPATOS INYECCIÓN S.A.S.

ACCIONISTAS	No ACCIONES	PORCENTAJE	\$VALOR
JUAN CARLOS OSORIO BOTERO	154	50	154.000.000
SERGIO GARCIA MONTAÑEZ	154	50	154.000.000
TOTALES	308	100	308.000.000

CAPITAL PAGADO. Los Suscriptores han pagado en efectivo en la fecha del presente documento el valor de Un Millón de pesos moneda legal (\$1.000.000) cada acción, para un valor total de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$308.000.000.00)** correspondiente a 308 acciones ordinarias de acuerdo con la lista de suscripción antes elaborada, de manera que el capital pagado de la sociedad es de **TRESCIENTOS OCHO**

Informe sobre la situación de liquidación de la sociedad, el desarrollo del objeto social y aporte el último balance general de la sociedad.

e) Se pregunta el Despacho por qué el deudor no reportó las acciones que tiene en **ABONOS GRUPO OSCOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (NIT. 900.395.551-6), sociedad de la que también es representante legal y **único accionista**, y de la que dijo en el documento de reactivación del 8/06/2020, que existía ambiente favorable para su reactivación, pero entró en estado de liquidación al mes siguiente.

DE LA SOCIEDAD ABONOS GRUPO OSCOR S.A.S

NUMERO 010

En la ciudad de Bucaramanga a los ocho (08) días del mes de Junio de 2020, siendo las 9:00 AM, se reunió en sesión extraordinaria, la asamblea de accionistas de la sociedad ABONOS GRUPO OSCOR S.A.S, conformada por un único accionista con el 100% de las acciones, JUAN CARLOS OSORIO BOTERO con C.C 79.262.721, en las oficinas de la administración, situadas en la Carrera 13 N 30 - 48, previa convocatoria efectuada atendiendo lo dispuesto en los estatutos y la Ley, convocatoria realizada por JUAN CARLOS OSORIO BOTERO con C.C 79.262.721 en su calidad de Representante Legal y único accionista, el día 06 de junio de 2020, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

La actividad comercial que desarrolla la sociedad es la de *fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados*, tiene un capital de \$10.000.000 y funciona en la **carrera 13 # 30-48** de Bucaramanga, es decir, en el inmueble 300-92257, del que se afirma está hipotecado, y en donde también se declaró ante la Cámara de Comercio que funciona el establecimiento *Supresan La 13*, dedicado al comercio de calzado² - *lo que en efecto se corrobora con la imagen de Google ®* -, de propiedad de YANITH CORTÉS RINCÓN (C.C. 51.894.414), cónyuge del aquí deudor, y que se encuentra embargado por cuenta del proceso ejecutivo 68001310300920180023700 que contra esta inició SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Explique esta omisión de información sobre su capital accionario, aporte el certificado de las acciones, informe por qué en el mismo local al parecer, se ha declarado el funcionamiento de más de un establecimiento comercial de dos comerciantes diferentes con dos actividades tan disímiles y, si es que tiene arrendado el local a ambos (la sociedad y la cónyuge), aporte el contrato de arriendo.

² <https://www.google.com/maps/place/Ci.+30+%26+Cra.+13.+Bucaramanga,+Santander/@7.1208252,-73.1292461,3a,50.5y,252.5h,95.32t/data=!3m6!1e1!3m4!1sSB0oIUdN2ESz9TeRlEVSQ!2e0!7i16384!8i8192!4m5!3m4!1s0x8e683fd5f8d39d81:0xcb790d1999e0661d!8m2!3d7.1212214d-73.1294644>

27. Se recuerda que «desde el inicio del proceso de reorganización se determinan las obligaciones del deudor insolvente, discriminando el capital y los intereses causados hasta ese momento»³, lo que no es posible determinar con la información suministrada. Para ello, es necesario que allegue prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo con fecha de corte a 30 de septiembre del 2022, de manera que coincida con los estados financieros que debe traer con la solicitud, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros.

En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor (*num. 1, art. 9, Ley 1116 de 2006*).

28. Se echan de menos. las declaraciones de renta de las vigencias 2019 a 2021, esta última que, según el calendario tributario, ya debió haber presentado.

29. Es necesario que adjunte un reporte de centrales de riesgo con corte a 30/09/22 o posterior, para efectos de compararlo con la información sobre acreencias con el sector financiero, precisando que los estados financieros deben coincidir con lo que allí se encuentre registrado.

30. Resulta inadmisibles que presente una propuesta de pago para ser satisfecha en 10 años con 2 de gracia, cuando este tiempo supera el que lleva funcionando la empresa, que es apenas de 4 años, en vista de que su inscripción en Cámara de Comercio lo fue en 2018 y que para adquirir los créditos que hoy tiene, en especial los hipotecarios, debió acreditar ante las entidades financieras una solvencia tal que le permitiera adquirir las obligaciones.

En el mismo sentido y en vista de que más del 75% de sus obligaciones no son propias sino de terceros, en las que el señor OSORIO BOTERO dice fungir como garante, este plan habrá de ajustarse también a la posibilidad de pago de los acreedores titulares, o a los procesos de reorganización de estos, si es que existen.

Se resalta que uno de los fines del régimen de insolvencia es también la protección del crédito (*art. 1 Ley 1116/06*), por lo que no es sólo un trámite en procura de la conservación de la empresa del deudor, sino también del patrimonio de los acreedores. En consecuencia, el solicitante deberá allegar un flujo de caja para el pago de las acreencias que no supere 6 años, incluyendo los de gracia.

31. Lo que el solicitante denomina «Plan de negocios», no ofrece en concreto, una fórmula o estrategia por medio de la cual pretende pagar las obligaciones que se relacionan desarrollando las mismas actividades comerciales, de las que reporta no haberle representando ingresos en los últimos tres años – *ni siquiera cuando no tuvo que pagar obligaciones por estar en trámite otro proceso de reorganización* –, que le fueran suficientes para recuperar y conservar la empresa, dos de los fines específicos de la Ley 1116 de 2006.

No se menciona cómo es su portafolio de productos, si piensa mejorarlo, cómo disminuirá costos – *lo que no parece posible si se pretende tener agentes comerciales en zonas del país donde hoy no tiene* –, cuáles serían sus nuevos clientes potenciales – *que todavía no ha buscado ni siquiera en el curso del anterior proceso de reorganización* – y cómo piensa enfrentar el hecho de que su cliente objetivo *Supresan* se encuentra en reorganización y *Almacenes Osorio* canceló su matrícula mercantil, es

³ Oficio No. 220-207501 del 13 de diciembre del 2018 de la Superintendencia de Sociedades. En: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-207501_DE_2018.pdf

decir que actualmente sólo tiene una empresa a la que puede venderle con posibilidad de que le pague, que es *Suelas El Sol*.

De hecho, la única estrategia financiera es el proceso de reorganización, no dice si es posible dar bienes en pago de las deudas, venderlos o arrendarlos para pagar sus obligaciones, enfocarse más en la producción agropecuaria en vista de que tiene varios bienes que puede destinar a ello, en fin, se desconoce clara y concretamente cuáles estrategias reales, posibles y duraderas – *ya analizada su factibilidad* – pretende ejecutar el deudor para mejorar la rentabilidad del negocio y cumplirle a sus acreedores, que son quienes están enfrentando las consecuencias de su crisis.

En consecuencia, deberá incluir el plan de negocios, ajustado a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 13 *ibidem*, que ordena: «Un plan de negocios de reorganización **del deudor** que contemple no sólo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, **conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso**, cuando sea del caso», que incluya un estudio del mercado actual de empresas que manejan la misma línea de servicios, estudio de precios, competencia, oportunidades del mercado, estudio financiero de la economía local y de aquella en la que piensa incursionar, y todo aquello necesario que permita tanto al juez como a los acreedores, verificar que en efecto el deudor tiene un plan de negocios **concreto** dirigido al nicho de mercado al que pertenece

Sírvase corregir **por completo** la memoria explicativa y el plan de negocios ajustado fielmente a las circunstancias particulares del caso (num. 6, art. 13, Ley 1116 de 2006).

32. Debe informar la dirección de notificaciones (física o electrónica) de las dos personas beneficiarias de las acreencias laborales, en vista de que estas deben constar en los procesos que las originaron.

Se recuerda al solicitante que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 *ibidem*, que a su tenor literal reza:

«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

La existencia de los yerros enunciados desdice de las certificaciones de la contadora pública, sobre los hechos económicos reconocidos.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, con la documentación financiera debidamente corregida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de reorganización empresarial presentada por el señor JUAN CARLOS OSORIO BOTERO (C.C. 79.262.721), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud, integrándole completamente con los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciase a los correos electrónicos jcob@grupooscor.com y lopezmesaabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 083 del 09 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3455b329bf473390a6f1ad64e8b82b909382b57054b083be371c5e4a1200057**

Documento generado en 08/11/2022 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>